

Señor

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.

S.

D.

Referencia: Contestación de Reparación Directa

Demandante: Guillermo Yafue Hilambo

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Radicación: 19001-33-33-006-201400508-00

Motivo: Llamamiento en Garantía

**JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO
POPAYÁN - CAUCA**

RECIBIDO

HORA:

FECHA:

2:43 PM
18 AGO 2015

Receptor Familiar

P. Ibr Red?

CLARA XIMENA MANZANO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.277.735 de Popayán, abogada con T. P. No. 156847 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandada el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, y dentro del término legal respectivo procedo a formular llamamiento en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A. y a la Asociación de Pares Familia de Los Hogares Comunitarios de Bienestar Vereda Caraqueño del municipio de Miranda Cauca, de conformidad con el contrato de seguro firmado con la Aseguradora Seguros del Estado y el Contrato de aporte firmado con respectiva Asociación, con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: De conformidad con el escrito de la demanda, los supuestos hechos generadores del daño alegado fueron producidos durante el curso de la ejecución del contrato de aporte No. 19262013-243 de 2013 firmado con la Asociación de padres de Familia de Bienestar de la Vereda Caraqueño y debidamente amparado con el contrato de seguros amparado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual para brindar atención a la Primera Infancia, niños y niñas menores de cinco años de familias en estado en situación de vulnerabilidad a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar.

SEGUNDO: La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE BIENESTAR DE LA VEREDA CARQUEÑO MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA, tenía el deber legal, contractual y ético de cumplir con los lineamientos técnicos del ICBF, entre ellos brindar la protección necesaria a los menores, toda vez que es un ente privado, con personería jurídica reconocida emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la cual se le despliega una serie de responsabilidades.

TERCERO: Perfeccionado el Contrato de aporte se elevó póliza de seguros amparando el mencionado contrato contra las circunstancias descritas en la presente demanda. La póliza de Seguro empezó a regir el 17 Enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el lamentable fallecimiento del menor ocurrió encontrándose en vigencia de la póliza suscrita con los llamados en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es igualmente la empresa de Seguros quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso.

QUINTO: La jurisdicción procesal del llamamiento en garantía, previsto en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, es economía pues lo que se procura es hacer valer en un mismo proceso, las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar, sin perjuicio claro está de las garantías fundamentales del proceso, que en manera alguna se ven conculcadas.

Por tal razón, se ha sostenido que *"El texto mismo del precepto transcrito indica que el llamamiento en garantía requiere como elemento esencial que por razón de la ley o del contrato, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia"*.

SEXTO: Por mandato legal referido en el Código de Procedimiento Civil, norma que se aplica en materia laboral de acuerdo al artículo 145 del Código Procesal Laboral, *"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización de perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetara a lo dispuesto en los dos artículos anteriores"*.

En otras palabras, el derecho sustancial por virtud del cual se le permite a la parte demandada que se vincule al proceso a un tercero, para que, en caso de sobrevenir sentencia de condena, se haga efectiva la garantía y por lo mismo el tercero asuma sus obligaciones frente al llamante o reembolse el pago a que aquel resultare obligado.

Así las cosas, el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena. Es presupuesto indispensable para poder hacer efectivos los derechos y las obligaciones objeto de la garantía por virtud de la cual se produjo el llamamiento del tercero garante, el que el llamante resulte condenado al pago de la obligación indemnizatoria originada en el daño causado. *"El*

llamamiento en garantía busca que quien es llamado corra con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado se vea compelido a resarcir un perjuicio o a realizar un pago". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia de 11 de mayo de 1976. 2 Ibídem 3 Sentencia de 25 de septiembre de 1997 (exp. Núm. 11514 M.P. Dr. Daniel Suárez H.)

Las normas supletorias del derecho sustancial reclaman la existencia del derecho legal o contractual a que se ha hecho alusión, aspecto éste que, no obstante de haberse o no aportado, se vislumbra la relación jurídica por el simple hecho de que aparezca enunciado o reclamado por el actor o un tercero. *"De tiempo atrás se ha interpretado el alcance los artículos 56 y 57 del C. P. C para afirmar que si se leen con detenimiento estas normas, se impone concluir que en alguna parte se manda que al hacer el llamamiento en garantía se acredite, así sea sumariamente, la exigencia del derecho que el artículo 57 de la misma obra hace referencia a los dos artículos anteriores, es decir que el artículo 54 queda excluido".* Sec. Tercera. Auto Ago. 8/2002, Exp 22.179. C.P. Ricardo Hoyos Duque".

SEPTIMO: Se plantea por el demandante un presunto Daño Antijurídico ocasionado por el ICBF, al menor que se encontraba bajo cuidado y protección de un Hogar Comunitario de Bienestar Familiar, quien firmó un contrato de aporte con el ICBF, obligándose éste primero a cumplir con los lineamientos técnicos del ICBF y a su vez amparando dicho contrato a través de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que es procedente el llamamiento y la vinculación de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR VEREDA CARAQUEÑO MUNICIPIO DE MIRANDA y LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., llamadas en garantía en este proceso.

PRETENSIONES

Que previos los trámites de este proceso ordinario, el despacho decrete la vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S. A. y a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA VEREDA CARAQUEÑO MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA, para que participe en el proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 54 y 55 del C.P.C.

El llamamiento en garantía, de acuerdo con el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, está previsto a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que se

llegue a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

El llamamiento en garantía busca que quien es llamado corra con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado se vea compelido a resarcir un perjuicio o a realizar un pago y evitar la necesidad de una nueva litis para ejercer el llamado derecho de regresión o de revisión, entre quien sufrió la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

PRUEBAS

DOCUMENTAL APORTADA

Solicito se tenga como prueba el contrato de aporte No. 19262013-243 suscrito entre el ICBF y la Asociación de Padre de Familia de Bienestar de la Vereda Caraqueño del Municipio de Miranda Cauca y el Contrato de Seguro No. 40-40-101004590.

NOTIFICACIONES

Llamante: En la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 26 Calle 6 Esquina Barrio Santa Helena ICBF Regional Cauca.

Llamado en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Las recibirá en la Calle 4 No. 8-26 Edificio Modesto Castillo de la ciudad de Popayán.

Asociación de Padres de Familia Vereda Caraqueño en el municipio de Miranda Cauca Vereda Caraqueño.

Cordialmente,



CLARA XIMENA MANZANO FERNANDEZ

C.C. N° 25.277.735 de Popayán

T.P. N° 156.847 del C.S. de la J.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Cauca- Grupo Jurídico

Prosperidad
para todos

15
2430

CONTRATO DE APOORTE No. 19262013-243 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR VEREDA CARAQUEÑO, municipio de MIRANDA

CESAR AUGUSTO CHAVEZ RICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.538.538 expedida en Popayán – Cauca, quien en su calidad de Director (E) de la Regional Cauca, nombrado mediante Resolución No. 2241 del 28 de Mayo de 2012 y posesionado el 29 de Mayo de 2012 mediante acta No. 00105 del 29 de Mayo de 2012, delegado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Resolución No. 2690 del 21 de junio de 2012, expedida por la Dirección General, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ICBF** por una parte; y por la otra **YENNY BASTIDAS IPIA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.510.928 de Florida Valle, en su calidad representante legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR VEREDA CARAQUEÑO**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT: **800.144.554-9**, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el **ICBF**, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE APOORTE**, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto Ley 2150 de 1995, y demás normas concordantes y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **ICBF** -, dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es *“trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia”*. 2. Que a través de su historia, el **ICBF** ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica, que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su formación. 3. Que en 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad. 4. Que la Ley 89 de 1988 creó los Hogares Comunitarios de Bienestar y los define como aquellos que se constituyen mediante las becas que asigne el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los recursos locales, para que las familias, en acción mancomunada, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de estratos sociales pobres del país. 5. Que el Decreto 1340 de 1995 en su **ARTÍCULO 4º** establece que La vinculación de las madres comunitarias, así como la de las demás personas y organismos de la comunidad, que participen en el programa de “Hogares de Bienestar”, mediante su trabajo solidario, constituye contribución voluntaria, por cuanto la obligación de asistir y proteger a los niños, corresponde a los miembros de la sociedad y la familia; por consiguiente, dicha vinculación no implica relación laboral con las asociaciones u organizaciones comunitarias administradoras del mismo, ni con las entidades públicas que en él participen. 6. El Acuerdo 0005 de 1991 y la Resolución 0680 se crean los Hogares Comunitarios de Bienestar Modalidad –Familia Mujer e Infancia– - FAMI. 7. Que el numeral 2, del Artículo 21 de la Ley 27 de 1974, le asignó al **ICBF** la función de *“Formular, ejecutar, y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior”*. En concordancia con lo anterior, el artículo 20 de la citada ley, estipula que *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad”*. 8. Que la Ley 7 de 1979 dispuso que la niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños, niñas y jóvenes, la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética. 9. Que por la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar y, con base en la normatividad establecida en las Leyes 7 de 1979, 1098 de 2006, y Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 2923 de 1994 y 1529 de 1996, el **ICBF**, celebra “contratos de aporte” para el desarrollo de sus programas misionales. 10. Que los numerales 9 y 11 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 establecen como funciones del **ICBF**: “9. Celebrar



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo. (...) 11. Recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de protección del menor de edad y a la familia e inspeccionar la inversión de los mismos" 11. Que el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7 de 1979, establece en su artículo 60, lo siguiente: "La protección preventiva al menor de 7 años debe encaminarse a obtener su atención integral en Hogares Infantiles, según las Modalidades de Servicio que establezca el Instituto" 12. Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: "Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año." 13. Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: "Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto." 14. Que el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, prevé: Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar." 15. Que la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", establece en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, contando así el país desde el 2007, con una Política Pública de Primera Infancia, prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional. 16. Que la Ley 1295 del 2009, reglamentó la Atención Integral a la Primera Infancia. 17. Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, adoptó el actual Plan Nacional de Desarrollo "PROSPERIDAD PARA TODOS" donde se prioriza el desarrollo de la atención integral a la primera infancia y se proyecta una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano. 18. Que el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 señala que el ICBF priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y que Acción Social (hoy Departamento para la Prosperidad Social), el Ministerio de Protección Social (hoy Ministerio de Salud) y el Ministerio de Educación Nacional, en lo de sus competencias, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia. 19. Que en el artículo 136 de la ley 1450 de 2011 se plantea que la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá el mecanismo y los plazos para poner en marcha la estrategia de ajuste de oferta programática. Lo anterior, sin que se afecten las funciones del ICBF como ente que vela por la protección de las familias y los niños en el marco de lo establecido en la Ley 1098 de 2006. 20. Que el parágrafo 2 del citado artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 prevé, que para implementar el modelo de atención integral se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Se dará prioridad al entorno institucional para cualificar los Hogares Comunitarios de Bienestar, entre otras modalidades no integrales, y para atender a los niños que no reciben ningún tipo de atención; b) En aquellos lugares donde no sea posible cualificar Hogares Comunitarios con el entorno institucional, se tendrá como modelo el entorno comunitario; c) Para zonas rurales dispersas se tendrá como modelo de atención el entorno familiar y d) Se buscará la formación y profesionalización de las madres comunitarias, con el fin de prestar una mejor atención de los niños y niñas, conforme al desarrollo de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia previsto por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia. 21. Que el artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 establece que el Gobierno Nacional con concepto de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá e implementará el esquema de financiación y ejecución interinstitucional de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. 22. Que en el parágrafo 1º del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 se prevé que la solvencia para el financiamiento de la estrategia de Atención Integral a la Primera infancia, por parte de las entidades territoriales, deberá fundamentarse en suscripción de convenios de cofinanciación, en los que la asignación de recursos por parte de la entidades nacionales en la zonas con menor capacidad de financiamiento y brechas de cobertura, se hará conforme a lo que establezca la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. 23. Que mediante el Decreto 4875 del 22 de diciembre de 2011 se crea la

Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI- y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia. **24.** Que el ICBF se encuentra legalmente facultado para celebrar de manera directa contratos de aporte para la Atención Integral a la Primera Infancia, con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos. **25.** Que con el fin de dar cumplimiento a las responsabilidades y metas del Plan Nacional de Desarrollo establecidas para el ICBF, se construyó el MAPA ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2011-2014, el cual contempla como uno de sus objetivos el "Lograr la atención integral de alta calidad a la Primera Infancia", en el marco de la estrategia de Cero a Siempre. **26.** Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 "...el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Política Social, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del plan nacional de desarrollo en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de éstas." **27.** Que con el fin de brindar atención, en el marco de la Estrategia "De Cero a Siempre", se requiere contar con una entidad de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica que acredite experiencia e idoneidad en programas de atención para la Primera Infancia. **28.** Que LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR VEREDA CARAQUEÑO, entidad sin ánimo de lucro cumple con la condición jurídica y los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia para la adecuada ejecución de contrato, como son: **a.** Experiencia reconocida y probada en atención a la primera infancia. **b.** Acreditar la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro **c.** Concepto de idoneidad técnica, administrativa y financiera favorable emitido por el funcionario competente en el que se incluye concepto favorable de la capacidad técnica de operación de sus instalaciones de acuerdo con el instructivo expedido para el efecto. **29.** Que el soporte presupuestal del ICBF para el presente contrato lo constituye el certificado de disponibilidad PRODUCCION 35, NACION 3313 del 11 de enero de 2013. **30.** Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de aporte que se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.-** Brindar atención a la primera infancia, niños y niñas menores de cinco (5) años, de familias en situación de vulnerabilidad a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar en las siguientes formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales, jardín social, empresariales y en la Modalidad FAMI, de conformidad con los lineamientos, estándares y directrices que el ICBF expida para las mismas. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** La atención se prestará en la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar en las diferentes formas de atención y en la Modalidad FAMI, en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal NORTE de la Regional Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Teniendo en cuenta los costos definidos por el ICBF para cada Modalidad en desarrollo del presente contrato se atenderá un número estimado de 204 niños y niñas menores de 5 años hasta su ingreso al sistema educativo y para la Modalidad FAMI - Mujeres Gestantes, Madres en periodo de lactancia y menores de 2 años, de acuerdo con los criterios de focalización definidos por el ICBF en los Lineamientos Técnicos establecidos para dichas Modalidades. **TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.-** 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL ICBF.-** 1. Aportar y desembolsar oportunamente al OPERADOR los recursos del presente contrato. 2. Comunicar oportunamente al OPERADOR las directrices, lineamientos, parámetros y demás instrucciones que se impartan por el ICBF. 3. Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor. 4. Entregar a título de comodato los bienes muebles e inmuebles para la ejecución del contrato cuando EL OPERADOR brinde el servicio público de bienestar familiar en el programa hogares comunitarios de bienestar múltiple o agrupado y/o funcione en un inmueble de propiedad del ICBF, lo cual deberá constar en acta suscrita entre el ICBF y EL OPERADOR. 5. Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del presente contrato. 6. Comunicar al OPERADOR una vez terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los remanentes de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato. 7. Comunicar al OPERADOR una vez terminado el contrato por cualquier causa, la persona a quien debe transferir los bienes muebles devolutivos que haya adquirido durante el desarrollo del contrato con los recursos aportados por el ICBF o recibidos para la ejecución del contrato, a menos que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de bienestar familiar. 8. Ejercer la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones del OPERADOR. 9. Prestar al OPERADOR el apoyo necesario para desarrollar el objeto del presente



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Cauca- Grupo Jurídico

Prosperidad
para todos

258

contrato. 10. Apoyar al OPERADOR en la interacción con las demás entidades de orden público con las que se tenga relación para la ejecución del contrato y con ocasión del mismo. 11. Hacer seguimiento, brindar asistencia técnica y apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato desde la Regional y Centros Zonales del área de influencia del contrato. 12. Prestar asistencia técnica en el marco de la Atención Integral para la Primera Infancia. 13. Nombrar un supervisor para el presente contrato. 14. Poner a disposición del OPERADOR, los lineamientos de la política para la primera infancia y asesorarlo sobre su implementación. **QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR.-** 1) EL OPERADOR se obliga para con el ICBF, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y normas del ICBF (incluye lineamientos técnico-administrativos vigentes y estándares de calidad), las cuales forman parte integral del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR.- A. Obligaciones relacionadas con la prestación del servicio:** A. Obligaciones relacionadas con la prestación del servicio: 1. Brindar la atención de niños y niñas, durante 200 días hábiles, para las modalidades Familiares, Múltiples, Grupales, jardín social, y empresariales y 11 meses de formación y entrega de Complemento Nutricional a las familias en desarrollo para la modalidad FAMI, en el número de Hogares Comunitarios de Bienestar relacionados en las siguientes formas de atención y jornadas:

FORMAS DE ATENCIÓN Y JORNADAS	NÚMERO DE HOGARES	VALOR HOGAR	VALOR TOTAL
ATENCIÓN INTEGRAL			
Múltiples	0	\$13.045.383,00	\$ 0,00
ATENCIÓN MODALIDADES TRADICIONALES			
FAMI	0	\$6.551.452,00	0
Familiares	17	\$12.997.254,00	\$ 220.953.318,00
Grupales	0	\$13.112.583,00	\$ 0,00
ATENCIÓN A VÍCTIMAS			
FAMI	0	\$6.551.452,00	0
Familiares	0		\$ 0,00
Cuotas de Participación			\$ 681.600,00
Pólizas			\$ 407.000,00
TOTAL			\$ 222.041.918,00

2. Garantizar la atención en la modalidad contratada, conforme a los objetivos, normas, lineamientos técnicos administrativos y estándares establecidos por el ICBF, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 3. Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas, o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. en ningún momento se podrá negar el servicio por falta de este requisito. 4. Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños, y niñas o en su defecto promover acciones para su vinculación a estos programas. 5. Realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el ICBF. 6. Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución; en ningún momento se podrá negar el servicio por la falta de este documento. 7. Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirlos. 8. Implementar la propuesta pedagógica de educación inicial que responda a las características de los niños, niñas y familias de acuerdo con las orientaciones del ICBF. 9. Gestionar ante la Secretaría de Educación y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al mismo. 10. Adelantar las acciones para el seguimiento a la vulneración de derechos y realizar las gestiones con las entidades competentes cuando haya lugar. 11. Velar porque en los empaques de alimentos para consumo humano se dé cumplimiento a la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de la Protección Social de manera tal, que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento y/o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran. 12. Adelantar las acciones



encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **13.** Ajustar su plan de adquisición de suministros a las decisiones que el ICBF tome para la compra de alimentos. **14.** Desarrollar acciones que propicien la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos. **15.** Promover y fortalecer, los grupos de apoyo a la lactancia materna y construir redes que afiancen la práctica de la lactancia materna. **16.** Facilitar los procesos que se desarrollen para el tránsito de los HCB y FAMI a centro de desarrollo infantil y modalidad familiar en el marco de la estrategia de cero a siempre. **17.** En el caso de presentarse problemas de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional, **EL OPERADOR** con apoyo del ICBF deberá coordinar con los agentes del SNBF en el nivel territorial, la prestación del servicio. **B. Obligaciones referentes a la Operación:** **1.** Iniciar la ejecución del contrato una vez se cuente con el oficio con el cual se comunique la legalización del contrato por parte del Grupo Jurídico de la Regional. **2.** Solicitar autorización previa y por escrito al ICBF y a la autoridad competente, cuando sea del caso, para las siguientes acciones: (i) permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de personal como estudiantes, periodistas, pasantes, capacitadores, investigadores, etc. y, (ii) permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden. **3.** Presentar mensualmente al supervisor informe de la atención brindada a población desplazada, de acuerdo con instrumento suministrado por el ICBF para el efecto. **4.** Presentar periódicamente al supervisor los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales sobre la nómina que competa, cuando a ello haya lugar. **5.** Facilitar a la comunidad y en especial a los usuarios del servicio público de bienestar familiar, el ejercicio del control social sobre el programa y la modalidad. **6.** Colocar en cada Hogar Comunitario un aviso en parte visible que indique que **EL OPERADOR** brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar. **7.** Entregar correctamente al ICBF la información relativa a los beneficiarios objeto del presente contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el ICBF. **8.** Realizar la recolección, consolidación y cargue en el sistema de información de primera infancia que indique el ICBF. Dicho cargue deberá estar al 100% en el mes de marzo, contar con actualizaciones de acuerdo con las novedades que se presenten y contar con seguimiento trimestral. **9.** Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista de carácter político, tales como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales y/o actividades similares. **10.** Informar de manera oportuna a la entidad competente, las situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños beneficiarios del servicio, de las cuales tengan conocimiento. **11.** Las demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. **12.** En el evento que el ICBF modifique o expida nuevos lineamientos misionales, técnicos o estándares de calidad aplicables a la modalidad objeto del contrato, el **OPERADOR** tendrá que implementarlos dentro del mes siguiente. **C. Obligaciones relacionadas con el talento humano:** **1.** Contar con el personal necesario, según aplique, para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, las obligaciones pactadas, los lineamientos técnico-administrativos y los estándares de los servicios, conforme a lo estipulado en el presente contrato, y asegurarse de que el personal cuente con la capacidad y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones con altos niveles de ejecución, responsabilidad, e idoneidad en cada una de las fases del proceso donde deba intervenir. **2.** Remitir durante el primer mes de ejecución del presente contrato al(a) coordinador(a) del Centro Zonal fotocopia de la cédula de ciudadanía de las madres comunitarias y padres comunitarios que hacen parte de los Hogares Comunitarios que administran, y de inmediato cada vez que se produzca un cambio previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los lineamientos. **3.** Garantizar que las personas que preparen alimentos en las unidades de servicio cuenten con el carné o certificado de manipuladoras de alimentos expedido por la autoridad de salud del municipio respectiva o a quien ésta autorice. **4.** Dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre seguridad social de las madres comunitarias; en virtud de ello es de obligatorio cumplimiento que toda madre o padre comunitario este afiliado al sistema de seguridad social en salud en el régimen especial aplicable en este caso. **D. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos:** **1.** Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato. **2.** Utilizar los recursos del contrato y los demás dineros y recursos que llegare a recaudar, exclusivamente, para cumplir a



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Cauca- Grupo Jurídico

**Prosperidad
para todos**

257 10

cabalidad con el objeto del presente contrato de conformidad con los lineamientos y normas técnicas del ICBF. 3. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a favor del ICBF en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos. 4. En el evento de que por cualquier razón ocurra pérdida de recursos destinados a la prestación del servicio **EL OPERADOR** deberá reintegrar dichos recursos. 5. Pagar oportunamente a los proveedores y presentar el paz y salvo trimestralmente y a la terminación del contrato, o cuando el supervisor lo considere necesario. 6. Captar las cuotas de participación correspondientes a cada niño o niña, conforme lo estipula la norma vigente expedida por el ICBF para tal fin y abstenerse de realizar cobros adicionales a lo allí señalado. 7. Cancelar oportunamente a las madres comunitarias el valor correspondiente al pago de cuotas de participación de niños y niñas víctimas del desplazamiento y entregar mensualmente al supervisor del contrato el registro del pago cuando se atiendan niños y niñas hijos de familias desplazadas. 8. **EL OPERADOR** se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. **E. Obligaciones relacionadas con la infraestructura y la dotación:** 1. Recibir a título de comodato, cuando aplique, los bienes muebles e inmuebles que entregue el ICBF para la ejecución del contrato, lo cual deberá ser realizado de conformidad con la guía de gestión de bienes del ICBF. 2. Cancelar periódicamente del inmueble entregado en comodato los servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del servicio, para mantener el inmueble anteriormente referido en buen estado y a solicitar autorización cuando sobre el inmueble se pretendan hacer reparaciones o mejoras locativas, necesarias para el funcionamiento del mismo, cuando haya lugar a ello. 3. Restituir al ICBF al terminar el contrato, los bienes entregados en calidad de comodato en virtud del mismo, cuando haya lugar a ello. 4. Conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación adquirida y recibida con los recursos aportados por el ICBF. 5. Entregar a la persona que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con los aportes efectuados por el ICBF, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar. 6. Gestionar la adecuación de los espacios físicos donde se brinda la atención, cuando se requiera. 7. Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. En caso de presentar un cambio obligatorio de sede, la nueva infraestructura debe ser aprobada previamente a su utilización, por el supervisor del contrato. **F. Obligaciones del operador referentes a la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de bienestarina:** 1. Verificar al recibo del producto la concordancia de la cantidad de Bienestarina recibida, los lotes de producción y la fecha de vencimiento con la información registrada en el acta de entrega. 2. Firmar el acta de entrega como constancia de recibo a satisfacción del producto y dejar constancia en ella de las inconformidades en el evento que las mismas existan. 3. Almacenar los productos de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas por el ICBF. 4. Rotar adecuadamente el producto garantizando la distribución por proximidad de la fecha de consumo preferente. 5. Suministrar la Bienestarina de acuerdo con el lineamiento técnico del programa, servicio o modalidad contratado. 6. Abstenerse de realizar entregas de producto a beneficiarios o unidades aplicativas no registradas dentro de los programas del ICBF. 7. Informar al Centro Zonal, la Regional o a la Sede Nacional según corresponda, la totalidad de las novedades relacionadas con la recepción, almacenamiento, control y distribución de la Bienestarina. 8. Abstenerse de recibir Bienestarina destinada a otros puntos de entrega o unidades aplicativas, salvo en los casos debidamente autorizados por la Sede Nacional. 9. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el lineamiento de cada programa respecto al uso de la Bienestarina. 10. Abstenerse de donar, vender, usar indebidamente, destinar o en general disponer de la Bienestarina de forma diferente al autorizado por el ICBF. 11. Verificar la fecha de consumo preferente de la Bienestarina al recibo del producto y a la salida del mismo. **G. Obligaciones referentes a la supervisión y seguimiento:** 1. Facilitar de manera oportuna la información técnica, administrativa y financiera y la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control le solicite el supervisor. 2. Responder oportunamente las comunicaciones, permitir el acceso del supervisor a las instalaciones donde se preste el servicio y a la sede administrativa cuando aplique y en general colaborar para el cabal cumplimiento de las labores de supervisión y/o interventoría. 3. Aceptar y colaborar en el desarrollo de la asistencia técnica que proporcionen los equipos técnicos interdisciplinarios del ICBF y la asesoría del supervisor del ICBF, acordes con la naturaleza del contrato, y seguir sus recomendaciones. 4. Permitir y facilitar la realización de las visitas de verificación de estándares. 5. Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento,



o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. 6. Permitir la participación de los organismos de control social en el seguimiento del programa. 7. Presentar al supervisor del contrato al finalizar el servicio un informe final en el que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas, junto con el balance final de ejecución de los recursos. **SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de hasta **DOSCIENTOS VEINTE Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 222.041.918,00)**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: 1. El ICBF aporta la suma de \$ 221.360.318,00 por concepto de atención y la suma de \$ 681.600,00 por concepto de reconocimiento de las cuotas de participación de población desplazada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La determinación, especificación e inversión del **OPERADOR** será verificada, avalada y aprobada por el supervisor del contrato. **NOVENA: DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES.-** El valor de los aportes del ICBF se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal PRODUCCION 35, NACION 3313 del 11 de enero de 2013, de acuerdo al siguiente cuadro:

IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL	FORMAS DE ATENCIÓN Y JORNADAS	VALOR TOTAL
C320150440101	Atención Integral	\$ 0,00
C320150440102	Atención Modalidades Tradicionales	\$ 221.360.318,00
C320150440104	Atención población víctima – fondo para el pago tasas compensatorias	\$ 681.600,00
TOTAL		\$ 222.041.918,00

DÉCIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF.- El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en el presente contrato, así: 1) Con el primer pago (primeros 10 días del mes de febrero de 2013) se cancelará la bonificación a los agentes educativos - Madres Comunitarias que a 31 de diciembre de 2012, pertenecían al programa y continúan en el año 2013 en el mismo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de programación, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de febrero, el veinticinco (25%) por cupo constante del valor correspondiente a la recolección, consolidación y cargue en el sistema de información de primera infancia que defina el ICBF de la información de beneficiarios y registros administrativos, el valor correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del material didáctico de consumo de los días programados para el año y el valor de los costos operativos para la ejecución del contrato cuando aplique. 2) En los primeros diez (10) días del mes de marzo de 2013: El veinte (20%) por ciento del valor de las raciones del mes de febrero, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de marzo, la bonificación Madre Comunitaria de febrero, aseo y combustible del mes de febrero. 3) En los primeros diez (10) días del mes de abril de 2013: El veinte (20%) por ciento de las raciones del mes de marzo, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de abril, la bonificación de la Madre Comunitaria del mes de marzo y, aseo y combustible del mes de marzo. 4) En los primeros diez (10) días del mes de mayo: El veinte (20%) por ciento del valor de las raciones del mes de abril, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de mayo, la bonificación de la madre comunitaria del mes de abril y, aseo y combustible del mes de abril. 5) En los primeros diez (10) días del mes de junio: El veinte (20%) por ciento del valor de las raciones del mes de mayo, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de junio, la bonificación de la madre comunitaria del mes de mayo, el veinticinco (25%) por cupo constante del valor correspondiente a la recolección, consolidación y cargue en el sistema de información de primera infancia que defina el ICBF de la información de beneficiarios y registros administrativos, y, aseo y combustible del mes de mayo. 6) En los primeros diez (10) días del mes de julio: El veinte (20%) por ciento de las raciones del mes de junio, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de julio, aseo y combustible del mes de junio, la bonificación Madre Comunitaria del mes de junio y el cincuenta (50%) por ciento del valor del material didáctico de consumo de los días programados para el año. 7) En los primeros diez (10) días del mes de agosto: El veinte (20%) por ciento de las raciones del mes de julio, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de agosto, aseo y combustible del mes de julio y la bonificación Madre Comunitaria del mes de julio. 8) En los primeros diez (10) días del mes de septiembre: El veinte (20%) por ciento de las raciones del mes de agosto, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de septiembre, aseo y combustible del mes de agosto, la bonificación Madre Comunitaria del mes de agosto y reposición de dotación solo para las modalidades de hogares agrupados, múltiples y empresariales. 9) En los primeros diez (10) días del mes de octubre: El veinte (20%) por ciento de las raciones del mes de



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Cauca- Grupo Jurídico

Prosperidad
para todos

12
25

septiembre, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de octubre, aseo y combustible del mes de septiembre, el veinticinco (25%) por cupo constante del valor correspondiente a la recolección, consolidación y cargue en el sistema de información de primera infancia que defina el ICBF de la información de beneficiarios y registros administrativos, y la bonificación Madre Comunitaria del mes de septiembre. **10)** En los primeros diez (10) días del mes de noviembre: El veinte (20%) por ciento de raciones del mes de octubre, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de noviembre, aseo y combustible del mes de octubre y la bonificación Madre Comunitaria del mes de octubre. **11)** En los primeros diez (10) días del mes de diciembre: El veinte (20%) por ciento de las raciones del mes de noviembre, el ochenta (80%) por ciento de las raciones de diciembre, aseo y combustible del mes de noviembre, la bonificación Madre Comunitaria del mes de noviembre y ración de vacaciones para 30 días. **12) Al finalizar la atención directa a los beneficiarios** en mes de diciembre: El veinte (20%) por ciento de las raciones del mes de diciembre, aseo y combustible del mes de diciembre por 15 días, el veinticinco (25%) por cupo constante del valor correspondiente a la recolección, consolidación y cargue en el sistema de información de primera infancia que defina el ICBF de la información de beneficiarios y registros administrativos, y la bonificación Madre Comunitaria del mes de diciembre. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el Primer Pago el operador deberá entregar: presupuesto de ingresos y gastos, y listado de preinscripción de beneficiarios. Para los pagos mensuales el operador deberá entregar Informe mensual de ingresos y gastos, Certificación de cobertura atendida, Planilla de pago de beca y seguridad social a madres comunitarias, Registro de Control diario de asistencia de beneficiarios, registro de beneficiarios actualizado en los meses que aplique, planillas de pago de cuotas de participación de población desplazada, Certificado de cumplimiento de pago a proveedores expedido por contador público o revisor fiscal o certificado de paz y salvo expedido por los proveedores del operador cuando se trata de asociaciones de padres de familiar. Para el último pago el operador deberá entregar Informe mensual de ingresos y gastos, Certificación de cobertura atendida, Planilla de pago de beca y seguridad social a madres comunitarias, planillas de pago de cuotas de participación de población desplazada, Registro de Control diario de asistencia de beneficiarios, Certificado de cumplimiento de pago a proveedores expedido por contador público o revisor fiscal o certificado de paz y salvo expedido por los proveedores del operador cuando se trata de asociaciones de padres de familiar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el Supervisor del contrato, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del Operador respecto del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los conceptos de raciones/niño/día se entregarán por cupos realmente utilizados. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, con excepción del aporte establecido en el numeral 1) (primer desembolso) del presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando EL OPERADOR brinde el servicio público de bienestar familiar en el programa Hogares Comunitarios de bienestar en la modalidad de hogar múltiple o agrupado y/o funcione en un inmueble de propiedad del ICBF, el derecho al uso de ese inmueble se considera aporte del ICBF, para lo cual suscribirá el acta de entrega respectiva a título de comodato. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las entidades contratistas que tengan unidades de servicio vinculadas a la Modalidad Entorno Comunitario se comprometen a transferir conforme lo estipule el ICBF, los recursos correspondientes a la ración día hábil por los días en que los niños de los HCB asistan a las UPAS. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** Cuando un HCB presente una cobertura inferior a 10 niños, será objeto de seguimiento (mínimo 3 visitas tal como lo establecen los lineamientos y de continuar este comportamiento se procederá al cierre. **PARAGRAFO OCTAVO:** El pago por concepto de reconocimiento de las cuotas de participación desplazados, se realizará mes vencido por niño realmente atendido, previa verificación de los beneficiarios con la base de datos el SIPOD. Se reconocerá el valor acumulado entre el momento de inicio de la atención de los beneficiarios desplazados y el momento del primer pago por este concepto. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISOR.-** El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF, el anexo 21 "Guía del sistema de supervisión de los contratos de aporte suscritos por el ICBF" o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF, a través de **MARIELA GUARNIZO HURTADO**, Profesional Universitario Adscrito al Centro Zonal **NORTE**. Con independencia de la persona designada como supervisor del contrato, dichas labores se realizarán con el apoyo del equipo interdisciplinario (áreas: contable, psicosocial, de salud y demás que se requieran) del respectivo Centro Zonal. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado con copia al



expediente contractual. Las instrucciones impartidas por el supervisor se limitarán a verificar el correcto cumplimiento del mismo y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **OPERADOR**. **A. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Serán funciones del Supervisor del contrato: 1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del **OPERADOR**. 2. Revisar y aprobar los documentos presentados por EL **OPERADOR** como condición previa al pago, en especial: (i) El informe financiero de ejecución de recursos del desembolso anterior. (ii) El informe técnico en los términos definidos por el ICBF, (iii) El registro de los beneficiarios realmente atendidos en el período objeto de revisión en los términos definidos por el ICBF, (iv) La certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 3.- Solicitar al **OPERADOR**, en los plazos que considere razonables, las explicaciones, ampliaciones, aclaraciones o soportes de los documentos sometidos a su consideración. 4. Adoptar las medidas de control e intervención del contrato que considere necesarias para garantizar la atención de los beneficiarios. Las instrucciones impartidas por el supervisor tendrán por objetivo el correcto cumplimiento del contrato y la adopción de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL OPERADOR**. Cuando tales medidas impliquen modificación de los términos y condiciones del contrato deberá procederse a celebrarse el respectivo acuerdo modificatorio con **EL OPERADOR**. 5. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones de ajuste y mejora, para el cumplimiento de los estándares de calidad. 6. Velar por la adecuada implementación y operación de la modalidad, para garantizar la correcta inversión de los recursos aportados. **PARÁGRAFO: EL OPERADOR** deberá suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor, en las instalaciones de **EL OPERADOR** y colaborar con él para el cabal cumplimiento de las labores de supervisión, facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y demás información pertinente, sin perjuicio de la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control se requiera. La Interventoría se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el Manual de Contratación del Instituto, el anexo 21 "Guía del sistema de supervisión de los contratos de aporte suscritos por el ICBF" o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. El supervisor / interventor se apoyará para el ejercicio de su función en el equipo interdisciplinario (áreas: contable, psicosocial, de salud y demás que se requieran) del respectivo Centro Zonal y de la empresa que se contrate para ejercer la interventoría técnica. Las instrucciones impartidas por el supervisor y/o interventor, se limitarán a verificar el correcto cumplimiento del mismo y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **OPERADOR**. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** **EL OPERADOR** deberá constituir a favor de el ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades públicas, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: 1. **Cumplimiento:** en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2. **Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total estimado del aporte del ICBF, que en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Como asegurado debe quedar el ICBF y como beneficiarios los terceros afectados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL OPERADOR** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al **OPERADOR** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL OPERADOR** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **DÉCIMA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Cauca- Grupo Jurídico

**Prosperidad
para todos**

4
276

de 2003, **EL OPERADOR** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. Hace parte de esta obligación, el deber del **OPERADOR** de verificar que el personal destinado a la ejecución del contrato a través de vinculaciones jurídicas distintas a la vinculación laboral directa, cumpla con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en términos de monto de los aportes a realizar y oportunidad de los mismos. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los aportes por parte del ICBF al **OPERADOR**, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del Contrato.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACION UNILATERAL: Es aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de la interpretación unilateral de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. De tal forma que si durante el término de ejecución del Contrato surgieren discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo o de los documentos que hacen parte integral de este, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave de la atención a los beneficiarios, y no se lograre acuerdo entre las partes al respecto, el ICBF interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL. Es aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de la modificación unilateral de conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. De tal forma que si durante el término de ejecución del Contrato y con el fin de evitar la paralización o afectación grave de la atención a la población beneficiaria, fuese necesario introducir variaciones en las estipulaciones o cláusulas contractuales o al contenido de los documentos que hacen parte integral del contrato, no habiéndose logrado previamente un acuerdo al respecto entre las partes, el ICBF mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará las estipulaciones o cláusulas contractuales o de los documentos que hacen parte integral del contrato. Si las modificaciones alteran el valor del contrato entendido como el monto del aporte que se obliga a realizar el ICBF, en un 20% o más del valor del aporte inicial, el **OPERADOR** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el ICBF ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SUPRESIÓN DE UNIDADES DE SERVICIO: Como medida de control e intervención en el contrato, a fin de garantizar su cumplimiento, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y especialmente en protección de los derechos de los niños atendidos, el ICBF ante incumplimientos que afecten la salud e integridad física y psicológica de los beneficiarios puede ordenar la exclusión de una unidad de Servicio del objeto contractual, sin que haya lugar a indemnización alguna a su cargo.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL. Es aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de la terminación unilateral de conformidad con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De tal forma que El ICBF podrá disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato, en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por disolución de la persona jurídica del **OPERADOR**. 3. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **OPERADOR**, conforme a lo previsto en la ley. 4. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **OPERADOR** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 5. Por decisión del ICBF de no extender el plazo del contrato en los términos previstos en el parágrafo primero de la cláusula séptima del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **OPERADOR** de las obligaciones contenidas en este contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de este, que no constituya por si mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el ICBF podrá imponer multas sucesivas equivalentes al 0,1 % del valor total del aporte por cada obligación incumplida y/o por cada día de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del aporte, a efecto de conminarlo a su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL OPERADOR Y EL ICBF acuerdan que las multas se harán efectivas por EL ICBF

del saldo a favor del **OPERADOR** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **OPERADOR**. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, EL **ICBF** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL **ICBF** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD.** Será aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de caducidad del contrato. En consecuencia, el **ICBF** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato con fundamento en los artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el **ICBF** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el **ICBF** tome posesión inmediata de la infraestructura si es de su propiedad y de la dotación adquirida con el aporte efectuado para tal fin. **VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL **OPERADOR** pagará al **ICBF**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que EL **ICBF** pueda solicitar al **OPERADOR** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El **OPERADOR** autoriza que EL **ICBF** descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **OPERADOR** durante la ejecución del CONTRATO. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.-** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD DEL ICBF.-** EL **OPERADOR** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012. **VIGÉSIMA TERCERA: AUTONOMIA CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato será ejecutado por EL **OPERADOR** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y EL **OPERADOR** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo directa o indirectamente. Igualmente no existirá solidaridad alguna entre EL **ICBF** y los proveedores del **OPERADOR**. **VIGÉSIMA CUARTA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD.-** Cuando EL **OPERADOR** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa que determine el **ICBF**. **VIGÉSIMA QUINTA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS.-** 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos de la Estrategia de Cero a siempre y demás documentos técnicos. 3. Las partes informarán y darán instrucciones a las personas públicas o privadas y organizaciones que se vinculen a la ejecución de éste contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. Se darán los créditos respectivos a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente. 5. Los documentos que surjan en desarrollo del presente



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Cauca- Grupo Jurídico

**Prosperidad
para todos**

2013

contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran. **VIGÉSIMA SEXTA: COFINANCIACION DE OPERACIÓN POR PARTE DE TERCEROS.** Otras entidades, organizaciones y empresas, públicas o privadas que quieran vincularse a la financiación de las actividades a cargo del **OPERADOR** previstas en este contrato, podrán hacerlo, previo concepto del supervisor del contrato y acuerdo expreso con **EL OPERADOR** al respecto, para lo cual podrán vincularse regulando sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. Para estos efectos **EL OPERADOR** establecerá una relación jurídica con dicho tercero, de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico aplicable al tercero, en la cual se especificara el monto en dinero o en especie que se aportará para la prestación del servicio. Si es **EL OPERADOR** el que realizará en forma libre y espontánea aportes para la atención de los beneficiarios en el marco del presente contrato, deberá informar al **ICBF** la destinación de dichos aportes. Igualmente, estos recursos serán incorporados al presupuesto de los Hogares Comunitarios de Bienestar. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** Dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la extinción del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación del **ICBF** y las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Si vencido el plazo señalado **EL OPERADOR** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **ICBF** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL OPERADOR** en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA NOVENA: VEEDURÍAS.** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato. **TRIGÉSIMA: CESIÓN.** **EL OPERADOR** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **ICBF**. **TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del **ICBF** y la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** El domicilio contractual, para todos los efectos derivados de este Contrato, será la ciudad de Popayán. Para constancia, se firma a los 17 días del mes de enero de 2013.

Por **EL ICBF**,

CESAR AUGUSTO CHAVEZ RICO
Director Regional Encargado

POR **EL OPERADOR**,

Yenny Bastidas IPIA
YENNY BASTIDAS IPIA
Representante Legal

Anexos:

1. Condición para el reporte de información de Beneficiarios
2. Acuerdo de Transparencia.

Proyectó: Maria Cecilia López/Grupo Jurídico

Popayán 14 de agosto de 2015

**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL CAUCA**

CERTIFICA:

Que por Resolución N° 1860 de fecha 06 de octubre de 1.989, proferida por la I.C.B.F. Cauca, se reconoció **PERSONERIA JURIDICA** a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR Vereda CARAQUEÑO**, NIT **800.144.554-9**, la cual se encuentra vigente.

Que en el mes de enero de 2013 la Representante Legal de la citada entidad era YENNY BASTIDAS IPIA identificado (a) con c.c. 29,510,928 expedida en Florida, elegido (a) en Asamblea General mediante Acta (sin) # de 16 de julio de 2012, cuyo nombre se encuentra inscrito en el Libro Radicador de la oficina de Coordinación Jurídica del ICBF Regional Cauca.

Que la Junta electa el 16 de julio de 2012, a partir de la fecha de esta inscripción, inició su desempeño como tal.



YANETH ZUNIGA SANDOVAL
Coordinadora Grupo Jurídico

Elaboró: Irma Cristina Burbano/ Grupo jurídico

JCB